

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de mayo de 2017.

Versión Estenográfica de la Quinta Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Sean todas y todos ustedes bienvenidos y bienvenidas a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A fin de que podamos desarrollar nuestra quinta sesión especial de este año 2017, le solicito al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes.

Consejero Presidente, licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, maestro Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, licenciado Vicente Carrillo Urbán. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, doctor César Enrique Sánchez Millán.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por el Partido Movimiento Ciudadano, maestro César Severiano González Martínez. (Presente)

Por el Partido Encuentro Social, Carlos Loman Delgado (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Le informo que están presentes seis integrantes con derecho a voto, señor Consejero Presidente y contamos con la presencia de seis representantes por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, señor Secretario.

Toda vez que está establecida la existencia del quorum legal necesario, le solicito proceda conforme al proyecto de orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número dos, corresponde a la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, al que daré lectura:

1. Lista de presencia y declaración de quórum legal.

2. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del día.

3. Proyecto de Acuerdo por el que, con sustento en el “Anteproyecto de Dictamen relativo al análisis de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político local denominado Virtud Ciudadana”, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos, se declara la procedencia constitucional y legal respecto de las modificaciones a los Estatutos de dicho instituto político, discusión y aprobación en su caso.

4. Declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de orden de día.

Al no haber observaciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente daría cuenta de la presencia del licenciado Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

Señor Consejero Presidente someteré a la consideración de las Consejeras y Consejeros el proyecto de orden del día que ha sido ya referido, pidiéndoles que, si están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Lo vamos a discutir apenas.

Ah, el orden del día, perdón.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Sí, señor Consejero Presidente volvería a solicitar la votación de ustedes para la aprobación del orden del día.

Pediría que si están por aprobar el orden del día en sus términos, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Das cuenta de la integración? Gracias.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta, señor Consejero Presidente, de la presencia de Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante propietario del Partido Político Local Virtud Ciudadana.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido, por favor, proceda con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres, señor Consejero Presidente, y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que con

sustento en el “Anteproyecto de Dictamen relativo al análisis de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político local denominado Virtud Ciudadana”, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos, se declara la procedencia constitucional y legal respecto de las modificaciones a los Estatutos de dicho instituto político, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda el señor representante de Virtud Ciudadana.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Buenas tardes, Consejero Presidente. Muchas gracias.

Buenas tardes, Consejeras y Consejeros y representantes de Partidos.

En esta primera intervención quisiera referirme a este asunto, a partir de tres reflexiones, tres breves ideas con motivo de este tema.

La primera tiene que ver con un sueño. La segunda con una realidad y la tercera con una posibilidad de hacer el sueño realidad.

El sueño comienza en 2013, un grupo de ciudadanos nos reunimos, conscientes de nuestra gran tragedia política y económica en el Estado de México motivados por la falta de oportunidades, por la inseguridad, por la corrupción, por los grandes problemas de nuestra entidad.

Y decidimos actuar en uno de los espacios más contaminados y desprestigiados muchas veces con razón del ámbito público, que son los Partidos Políticos.

Así en enero de 2014 constituimos vía radical para la transformación y la unidad ciudadana, y el 5 de marzo de ese mismo año anunciamos a este Instituto que queríamos iniciar con nuestras actividades políticas independientes.

Después del trabajo de muchas personas, de muchos desvelos, de mucho cansancio y fundamentalmente después de un excelente escrutinio por parte de esta autoridad electoral, tuvimos la gran dicha en este Estado de tener un nuevo partido político, que es Virtud Ciudadana.

Sin embargo, la realidad persiste, la realidad sigue ahí, y todos los días que nos despertamos la vemos. Y para enfrentarla diseñamos nuestro programa de acción, nuestros documentos básicos buscando atacar esos grandes problemas, y para atacarlos necesitamos ser un partido eficiente, un partido transparente, un partido que tome decisiones de forma dinámica, efectiva, donde todas las voces quepan.

Por esa razón es que el parlamento de Virtud Ciudadana aprobó esta reforma, se hizo una primera propuesta en el seno de la Comisión de Gobierno y después de una deliberación en el parlamento, por unanimidad de los asistentes se aprobó la reforma.

Y la finalidad de la reforma a los Estatutos de Virtud Ciudadana puede describirse de la siguiente forma:

Crear un órgano ejecutivo transparente que sea el encargado de obedecer y hacer cumplir las determinaciones del parlamento, si las determinaciones de las mayorías dentro de Virtud Ciudadana.

Un órgano ejecutivo que funcione de forma eficiente, como funciona la administración pública centralizada, al menos en teoría debe funcionar, lejos de componendas políticas, lejos de este peligro al que todos los partidos estamos sometidos, que es la creación y nacimiento de corrientes y tribus internas que secuestren los espacios de decisión y, sobre todo, una Comisión de Gobierno que atienda las necesidades técnicas y operativas que resuelvan los problemas y conflictos reales del partido más allá de cuestiones meramente políticas. Es decir, una Comisión de Gobierno que esté más allá de la grilla, que supervise el funcionamiento de otras comisiones súper especializadas, como la Comisión de Administración y Finanzas, como la Comisión de Transparencia, que es un órgano garante dentro de Virtud Ciudadana, que debe de satisfacer las solicitudes de acción y formación de los ciudadanos en tiempo y forma.

La Comisión de Gobierno se constituye ahora como un órgano que vigila, más allá de criterios políticos, sino de criterios de rendición de cuentas, de eficiencia, de parámetros técnicos especializados, el funcionamiento del partido.

Por esa razón es que se diseña la Comisión de Gobierno, como está en la actual propuesta de reforma de documentos básicos, es un paso que estamos dando para alcanzar el gran sueño que nos planteamos en 2013; porque no se llega a resultados sin ideales, pero tampoco se llega sin un programa de acción claro, eficiente, dinámico.

Y la tercera idea es que hoy tenemos una oportunidad, y Virtud Ciudadana es consciente de que nuestras modificaciones para muchos no serán perfectas, y eso es una gran oportunidad para nosotros, porque estamos deseosos de escuchar las observaciones y comentarios de quienes integran este Consejo General, estamos abiertos a modificar nuestra normativa interna para alcanzar los máximos de eficiencia para garantizar al máximo los derechos de nuestra militancia y para

apegarnos en nuestro actuar diario a la Constitución y a la legislación electoral, y a los anhelos de nuestra República.

Por eso les agradezco mucho y sobre todo, especialmente ahora que está el proceso electoral en su punto más álgido, les agradezco mucho a las Consejeras y Consejeros, y a los representantes, que se hayan tomado el tiempo de revisar esta reforma, de estudiarla a pesar del gran proceso que tienen encima y del gran desempeño que están dando, porque estoy seguro que las observaciones que se harán en esta mesa hoy contribuirán a que Virtud Ciudadana tenga unos Estatutos de primer nivel.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted señor representante.

Solicito al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daré cuenta de la presencia del licenciado José Salvador Martínez López, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bienvenido. Gracias.

Había solicitado y tiene ahora el uso de la palabra en primera ronda, la Consejera Electoral María Guadalupe González Jordan.

Por favor Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias Presidente.

He escuchado con atención el pronunciamiento que ha realizado el señor representante de Virtud Ciudadana y, bueno, tiene ese derecho de poder hacer modificaciones a sus Estatutos, pero en el documento que se presentó, yo observo varios puntos relevantes y voy a presentarlos con la división de tres temas.

El primero de ellos, quiero comentar que se observa la ausencia de mecanismos democráticos para la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades de militantes o afiliados con derecho a postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes.

La reforma del partido político local Virtud Ciudadana, a los artículos 26 y 30, fracciones V, XX, XXI, XXIII y XVI de sus Estatutos, tiene como finalidad que el Coordinador General de la Comisión de Gobierno realice las designaciones de los integrantes tanto del mismo órgano directivo en el que participa, como de la Comisión de Administración y Finanzas, el Consejo Consultivo Electoral de la Comisión de Capacitación y de la Comisión de Transparencia con la finalidad de que se sometan a la consideración del parlamento para su ratificación.

En dicha reforma, no se aprecia el método en el que el partido político local utilizará para que los militantes y afiliados ejerzan su derecho de postularse en igualdad de oportunidades para integrar cualquier órgano directivo, ya que las fracciones de mérito se limitan a mencionar que el trámite a seguir será el establecido en el artículo 26 bis, del que no se desprende elemento alguno que permita asegurar la participación efectiva de quienes componen el Instituto político, lo cual produce una inobservancia al artículo primero último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 37, numeral 1, inciso e) y 41 numeral 1 inciso d) y e) de la Ley General de partidos políticos.

Segundo. Hay una omisión de establecer un procedimiento de audiencia y defensa a través de un órgano imparcial, objetivo e independiente, así como la falta de un medio de impugnación intrapartidario para controvertir la resolución, lo que es contrario a lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo y 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los diversos 40, numeral 1, inciso h) y 43 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

Con la adecuación del artículo 30, fracción XXI de los Estatutos de Virtud Ciudadana, se establece que la facultad de remover libremente a los integrantes de la Comisión de Gobierno, de la Comisión de Transparencia, de la Comisión de Capacitación y de la Comisión de Administración y Finanzas, corresponde al Coordinador General, tal disposición estatutaria irroga perjuicio a los afiliados y militantes en atención a que toda persona para ser privada de un derecho tiene la garantía constitucional de que sea a través de un procedimiento o juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento ante un órgano independiente, imparcial y objetivo, sin que ésta puede desconocer el principio de presunción de inocencia como lo dispone la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Ética del Partido Político Virtud Ciudadana.

No omito referir que el 9 de mayo del año en curso, el Partido Político Local, presentó un oficio con la finalidad de subsanar las observaciones que le fueron notificadas por la Dirección de Partidos Políticos, entre las cuales destaca una adición a la fracción XXI en estudio, la cual establece que el Coordinador General, debe fundar y motivar su determinación para remover al integrante, por falta grave, cuando se ponga en riesgo el patrimonio o la situación jurídica del partido, sin que se acompañe algún documento mediante el cual se acredite que efectivamente, fue aprobada tanto por la Comisión de Gobierno como por el Parlamento.

Tercero. Existe falta de congruencia estatutaria, debido a que, de una confrontación del artículo bis, reformado con el artículo 16, fracción I, de los Estatutos vigentes, se advierte que el primer precepto establece que, para ser Consejero Electoral, los interesados deben ser militantes activos del partido, mientras que el segundo de los mencionados, decreta que para ser integrante de un órgano del partido, es indispensable ser militante del mismo, ya que la Ley General de Partidos Políticos no hace distinción alguna entre militante o afiliado, como se aprecia en el artículo 4, numeral 1, inciso a), del cuerpo legal.

En otro punto, se puede observar que el artículo 30, fracción XXVII reformado, dispone como facultad del Coordinador General, nombrar y sustituir a las direcciones municipales del partido; al mismo tiempo, los artículos 31 al 31 quater, del estatuto en vigor, precisan que las asambleas municipales serán quienes decidan sobre la elección de los integrantes de las direcciones municipales, con base en el procedimiento que determinen el Consejo General y el Parlamento, de lo cual se desprende una notoria incompatibilidad.

Asimismo, el artículo 28 del estatuto reformado, indica que las resoluciones de la Comisión de Gobierno, deberán ser tomadas por su Coordinador General, con la participación y consenso de los demás integrantes, debiendo firmar los acuerdos, únicamente el Coordinador General, así como el Coordinador del Gabinete, lo cual se contrapone con el artículo 27, inciso a), del Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno, que determina como atribución de sus miembros, la de participar en las liberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del órgano.

En ese sentido, hay una diferencia importante entre recabar el consenso contra el derecho de votar, porque mientras el primero sólo significa una ausencia

sin consecuencias vinculantes, el segundo es un derecho fundamental entre los órganos colegiados, que produce efectos jurídicos.

Por los razonamientos expuestos, me permito aclarar que si bien, este Instituto debe respetar la auto-conformación, auto-organización y auto-determinación de los Partidos Políticos, no pasa por desapercibido que la acción de inconstitucionalidad 85/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que la Constitución General de la República, posibilita a las autoridades electorales, la intervención en la vida interna de los citados Partidos Políticos, siempre y cuando, esa instrucción esté expresamente prevista en la ley, como ocurre en la especie.

Asimismo, el máximo Tribunal consideró que la autodeterminación de los institutos partidarios, aun cuando esté protegida por la norma fundamental, no es limitada, por lo cual, deben respetar el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico mexicano.

Por estas observaciones que estoy realizando en estos momentos, me permitiré decir que no acompaño el Proyecto de Acuerdo y lo estaré complementando con un voto particular que entrego en estos momentos, al Secretario.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En primera ronda haré uso de la palabra y les anuncio que han solicitado el uso de la palabra el Consejero Mandujano y el Consejero Corona, en ese orden.

Anuncio que votaré a favor del Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración, porque considero que es obligación de los órganos electorales que, cuando analicen modificaciones a los documentos básicos de los Partidos Políticos, deben privilegiarse y garantizarse la más amplia libertad y capacidad auto-organizativa, el respeto a su vida interna y a su autodeterminación, todas facultades que tiene reconocida constitucional y legalmente.

Me parece que no es para la autoridad electoral, un asunto de gusto o disgusto, no me tiene que gustar el procedimiento, no me tiene que gustar los Estatutos, no soy miembro del partido, de lo que me tengo que asegurar es que se cumpla con las obligaciones legales que el partido tiene para hacer estas modificaciones.

Estas capacidades auto-organizativas y de libertad de autodeterminación, están contenidas, a mi parecer, en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 37 de nuestro Código Electoral.

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Político local Virtud Ciudadana encuentro que cumplió con la obligación legal de comunicar a este Instituto las modificaciones realizadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fueron aprobadas por su máxima autoridad.

De acuerdo a sus Estatutos, tanto la Comisión de Gobierno como el Parlamento cuentan con facultades para intervenir en el procedimiento de modificación a los documentos básicos y conforme a las formalidades estatutarias sesionaron, a mi juicio, válidamente.

En cuanto a las propuestas concretas de modificación a diversos artículos de los Estatutos, una vez solventado el requerimiento de la Dirección de Partidos Políticos, me parece que estas se ajustan al marco legal y a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la naturaleza jurídica tanto del Parlamento, como de las facultades de dirección, supervisión, ejecutivas y de decisión, del Coordinador General de la Comisión de Gobierno en términos del artículo 43, numeral uno, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por ello, insisto, anuncio que votaré a favor del Proyecto de Acuerdo, aunque está referido como anteproyecto de dictamen, si eventualmente fuera aprobado se convertiría en un dictamen aprobado para que, en su momento, sea hecho del conocimiento del, si es aprobado, insisto, de los integrantes y militantes del Partido Político para que, si ellos encuentran alguna deficiencia o necesidad de modificación sean ellos los que, en ejercicio de sus derechos político-electORALES la promuevan.

Gracias.

Aquí dejo mi intervención en primera ronda y tiene ahora el uso de la palabra el Consejero Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero iniciar también señalando que la denominación del Acuerdo habla de un anteproyecto, pero hay un oficio de la Dirección de Partidos en donde sugiere modificarlo y hablar de un dictamen.

Entonces, me voy a referir al dictamen y no al anteproyecto.

Comparto en gran parte lo que ha mencionado la Consejera Lupita González Jordan, porque de acuerdo con la norma electoral, los Partidos Políticos efectivamente cuentan con un amplio margen para auto organizarse, esta libertad les permite adoptar la forma más acorde con su ideología.

Sin embargo, y no es una cuestión de gustos, es una cuestión de constitucionalidad y legalidad, los Partidos Políticos no pueden escapar a las exigencias de la vida democrática ni a los imperativos que les señala el sistema jurídico de un estado, de tal suerte que el margen para autorregularse no es absoluto.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en los expedientes SUP-REC-70/2016 y acumulados, señaló que el derecho de autodeterminación de los Partidos Políticos se encuentra límites previstos en la propia Constitución.

No es sostenible aceptar que partidos no democráticos, en un sistema político que sí lo es o que al menos aspira a serlo, pretenda con una modificación a Estatutos concentrar en una sola persona facultades excesivas.

De ahí que el marco jurídico obliga a los partidos políticos a un mínimo necesario de democracia interna.

Con fundamento en la Ley General de Partidos, artículo 39, numeral uno, inciso e) se establece como obligación de los mismos, que sus Estatutos deben establecer las normas y procedimientos democráticos para la integración y remoción de los órganos internos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.

Aunado a esta obligación, la jurisprudencia 3/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisa elementos mínimos

para que puedan considerarse democráticos los Estatutos de los Partidos Políticos, cobrando en este caso particular importancia dos elementos:

El primero, la existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puedan realizarse mediante voto directo de los afiliados o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad y emisión del sufragio.

El segundo elemento que me parece vertebral, es adoptar la regla de la mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efecto vinculante.

En el proyecto de Acuerdo que nos ocupa, con base en un dictamen que presenta la Dirección de Partidos Políticos se declara la procedencia constitucional y legal de diversas reformas a los Estatutos del Partido Político local Virtud Ciudadana. Llaman la atención las propuestas de reforma y adiciones a los artículos 26, 26 Bis, 30 fracción XV, XX, XXI y XXIII, pues a mi parecer van en contra de lo señalado en el artículo 39, numeral uno, inciso e) de la Ley General de Partido y de manera muy particular en contra de lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior.

En el artículo 26 vigente, en el actual artículo 26, los Estatutos del partido se refieren a la Comisión de Gobierno que estará integrada por cuatro miembros que se serán elegidos por el Parlamento y que se nombrará dentro de sus integrantes un coordinación general que contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Sin embargo, la propuesta de reforma, la que está poniendo a consideración de este Consejo General, señala que la Comisión de Gobierno estará integrada por

un coordinador general designado por el Parlamento, y que ese coordinador propondrá la integración a la Comisión de ocho integrantes que estarán subordinados jerárquicamente a dicho coordinador general.

En el artículo 26 Bis se determina que una vez elegido el coordinador general de la Comisión, así dice, en uno dice designado, en otro artículo dice elegido. Se determina que una vez elegido éste enviará al parlamento los nombres de las personas a quien proponga para integrar la Comisión y que él mismo deberá convocar a una sesión durante a la cual se decidirá si el Parlamento aprueba o no las propuestas.

Si en esta sesión no se aprueban sus propuestas se levantará un receso de 15 días a fin de que el coordinador envíe una nueva propuesta, concluyéndose que si la continuación de la sesión no se aprueban las nuevas propuestas, el coordinador procederá de manera unilateral a designar libremente a los integrantes de la Comisión.

En la propuesta de reformas a los artículos 30, fracciones XV, XX y XXIII de los Estatutos, se contemplan como facultades y responsabilidades del coordinador general de la Comisión de Gobierno, designar a los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas a los integrantes del Consejo Consultivo del Consejo Electoral, a los integrantes de la Comisión de Transparencia y de la Comisión de Capacitación, además de que propone a los integrantes de una Comisión de Ética.

Estableciéndose en todos los casos someter al Parlamento dichos nombramientos para someter a ratificación, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26, es decir, nuevamente la facultad unilateral del coordinador general de hacer designaciones.

Considero que la reforma propuesta a los señalados preceptos contraviene el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos y la jurisprudencia tres del 2005, pues deja a la libre determinación del coordinador general de la Comisión la integración de diversos órganos internos sin que se establezca un procedimiento democrático para ello.

En dicha reforma no se encuentra garantizada la igualdad en el derecho a elegir integrantes de un órgano de dirección del partido, ni tampoco como lo señaló la Consejera González Jordan, la posibilidad de los militantes de ser elegidos para integrar dicho órgano, pues en un solo individuo recae la facultad de hacer propuestas al Parlamento para integrar a la Comisión de Gobierno la Comisión de Administración y Finanzas, el Consejo Consultivo del Consejo Electoral, la Comisión de Transparencia y la Comisión de Capacitación.

De esta manera se ve arruinada la adopción de la regla de la mayoría como criterio básico para la toma de decisiones tanto del partido al otorgarle la facultad al coordinador de designar libremente a los integrantes de dichos órganos internos aun sobre la negativa que, en su caso, pudiera tomar el Parlamento, el Parlamento pudiera votar en contra, la facultad de designar entonces recaería en el coordinador general.

Lo anterior se traduce en que, independientemente de la opinión del Parlamento, es el coordinador general quien puede decidir de manera unilateral la integración de los órganos señalados.

Dejar a los partidos la facultad de auto-organizarse, de regular sus procedimientos para la selección de sus dirigentes, órganos interno o candidatos a cargos electivos, implica también, y no es una cuestión de gusto, que deban sujetarse a bases democráticas legalmente establecidas a las cuales tendrán que ajustar sus Estatutos.

Entre dichas bases legales se encuentran las señaladas en el artículo 29, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos y, como he señalado, en la jurisprudencia tres, emitida por la Sala Superior del Tribunal.

Bajo ese tenor se insiste que la libertad de autorregulación y auto-organización de los Partidos Políticos no es absoluta, pues además de los parámetros previstos en la ley deben observarse los elementos mínimos que la máxima autoridad jurisdiccional electoral ya señaló, para que los documentos constitutivos de un partido político puedan considerarse democráticos.

En el caso se estima que las reformas propuestas no se sujetan al parámetro señalado en la Ley General de Partidos ni al contenido de la jurisprudencia multireferida.

Acorde con lo anterior no comparto las consideraciones que realiza la Dirección de Partidos Políticos en el dictamen que se tiene por presentado y con base en el cual se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Virtud Ciudadana.

En dicho dictamen y guardaré parte a una segunda intervención. En cuanto a la reforma planteada sobre los artículos 26, 26 bis y 30 de los Estatutos, la dirección señalada no realizó un análisis apegados a los parámetros contenidos en la Ley General de Partidos.

En oficio de la Dirección de partidos políticos, el 4 de mayo al que ya se refirió la Consejera Lupita, en donde el 9 de mayo da respuesta, Virtud Ciudadana, referida a la garantía de audiencia, la Dirección sólo hace requerimientos de forma.

Parece que a la Dirección lo que le interesaba era solamente validar la legalidad de una asamblea del parlamento mediante el cual se hicieron o se aprobaron las reformas, porque todos los requerimientos que hizo la Dirección de Partidos están dirigidos, precisamente, a cuidar la validez de esta reunión, pide el acta de la Primera Sesión Ordinaria, luego pide allegar pruebas sobre la convocatoria dirigida, hace llegar a la Comisión, pide un cuadro comparativo, pero en ningún momento la Dirección hace un análisis sustantivo sobre la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos y de la reforma que propone Virtud Ciudadana.

Quisiera dejar esta primera intervención aquí y continuar en una segunda ronda. Es cuanto Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes.

Bueno, suscrito completamente lo que han manifestado ya la Consejera Guadalupe González Jordan y el Consejero Saúl Mandujano Rubio, en aras del tiempo no repetiré sus argumentos, sólo buscaré centrarme en algunos de los aspectos que no han destacado, particularmente, el que tiene que ver con la Comisión de Gobierno.

La propuesta de modificación dice así: "Los integrantes de la Comisión de Gobierno estarán subordinados jerárquicamente al Coordinador General de la Comisión de Gobierno, quien podrá delegar en ellos alguna o algunas de sus facultades para su ejecución en algúna región o municipio del Estado de México".

Bueno, la verdad es que yo sí estoy muy sorprendido porque apenas aprobamos estos Estatutos, estos documentos básicos, el 19 de febrero de este año - si mal no recuerdo- y uno pensaría que, pues, era un documento que como todos recordarán, pues llevó mucho tiempo su discusión, su elaboración, su aprobación y por ser un documento firme que tendría, digamos, una vida mediana sino es que larga. No.

Hay una solicitud de modificación de sus Estatutos, se hace la solicitud el pasado 9 de mayo y enfrentamos esta situación donde los nuevos documentos, particularmente, los Estatutos desde el punto de vista de esta Consejería no cumplen con los elementos mínimos para hacer considerados democráticos de acuerdo con la Jurisprudencia 3/2005, ni tampoco se ajustan a una resolución de la Sala Superior que ahorita citaré, pero me llama particularmente la atención este hecho.

Los órganos colegiados están pensados con un carácter horizontal, por ejemplo, aquí, donde el voto del Consejero Presidente vale lo mismo que el resto de los consejeros y aunque el tiene facultades establecidas en la ley en este órgano colegiado a la hora de tomar decisiones el voto vale lo mismo, y no hay una relación de subordinación jerárquica en un órgano colegiado como éste y ningún órgano colegiado que se preste de serlo, que se presume de serlo, pues, puede tener esa condición.

Es decir, el coordinador general propone al parlamento a quienes integraran la Comisión de Gobierno y después serán sus subordinados, y después como dice aquí: podrá delegarles algunas funciones.

Y entonces, piensa uno, cómo podrán tomarse decisiones colegiadas si jerárquicamente hay una relación de subordinación y cuando hay una relación de subordinación pues es tan sencillo decir que el jefe es quien manda, y en este caso,

quién está subordinado son el resto de los integrantes, serán el resto de los integrantes de esa comisión al coordinador general.

Por lo tanto, me parece que esto genera una concentración del poder y que esto, pues, es precisamente, lo que ha sido combatido en diversas ocasiones en los tribunales, algunos de los partidos políticos aquí representados han enfrentado internamente algunas de estas controversias y los tribunales, al final, han tenido decisiones que han tenido un sentido hacia la horizontalidad y no hacia la verticalidad.

Unos Estatutos como estos, están pensados de manera vertical, al pensar en una Comisión de Gobierno con un Coordinador, que es jefe de todos los otros comisionados, entonces, no hay autonomía a la hora de tomar decisiones, puesto que, pues son eso, son subordinados.

Por eso, a mí me parece que esto se aleja mucho de lo que habíamos aprobado el 17 de febrero, como he señalado y me parece que eso podría generar una concentración de las decisiones, que sería particularmente grave.

Por esa razón, creo que no deben ser aprobados estas modificaciones, porque aprobarlos tal y como han sido presentados, generaría un grave precedente en donde, si la tendencia de los Partidos Políticos ha sido hacia democratizarse internamente, esto generaría, precisamente, el efecto contrario, no habría una relación horizontal en esa Comisión de Gobierno y, además, se convertiría ese Coordinador de la Comisión de Gobierno, en el gran “decididor”, no solamente dentro de esa Comisión de Gobierno, sino dentro de otras instancias, ya que tiene que ver con prácticamente todas las esferas internas de ese partido político.

Además, me parece entonces que sí se tiene que hacer una llamada de atención también, a la Dirección de Partidos Políticos, porque además de lo que ya

ha señalado el Consejero Mandujano, que nos ha presentado un Anteproyecto y no un Dictamen, también me llama la atención que la laxitud con que da por subsanada las observaciones del Partido Político Virtud Ciudadana.

De manera muy precisa, la Dirección de Partidos Políticos había hecho estas observaciones, algunas de las cuales me he referido yo y ya mis dos compañeros Consejeros se han referido y, al recibir la respuesta del Partido Virtud Ciudadana, los da por solventadas, cuando no han sido solventadas.

Me parece entonces que, tenía que haberse atendido estas observaciones, subsanándolas según el criterio que había adoptado la Dirección de Partidos Políticos y presentarnos un proyecto en sentido contrario a como se está presentando, no para aprobar, sino para rechazar precisamente, esas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Virtud Ciudadana.

En conclusión, me parece que no se cumplen los elementos mínimos, para considerar democráticos a estos Estatutos. Me parece que, como habían sido aprobados el 17 de febrero, estaban hechos correctamente, había una relación de horizontalidad y no de verticalidad, no había concentración del poder, había pesos y contrapesos como se ha referido y, me parece que tal y como han sido presentados, no cumplen esos requisitos mínimos.

Y me parece que, todo Partido Político, a pesar de que tiene garantizada su libertad para auto-organizarse y auto-determinarse, cuando hay evidentes desviaciones de la norma electoral y no se cumplen principios constitucionales en materia democrática, sí es deber de la autoridad electoral, advertir de esa desviación y, en este caso, lo que corresponde será, desde el punto de vista de esta Consejería, solicitar a este Partido Político, que nuevamente redacte sus documentos, en este caso los Estatutos, apegándose a principios democráticos que rigen la materia electoral.

Es cuanto.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

La Consejera Palmira Tapia y después el representante de Movimiento Ciudadano.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Para fijar postura en este punto, seré muy breve.

Solamente decir que acompañaré el sentido del proyecto. He escuchado con atención las intervenciones de mis compañeros, es claro que el margen de auto-regulación de los Partidos no es absoluto, tiene límites, pero también es cierto que de la propia Ley General de Partidos es clara al decir que los asuntos internos de los Partidos comprenden tanto actos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elaboración y modificaciones de los documentos básicos.

Este derecho que tienen los Partidos para dictaminar normas y procedimientos de organización que les permita funcionar según sus fines, y me parece que estamos ante esta situación.

Desde luego, no es menor el tema del método de selección de los integrantes de la Comisión de Gobierno, voy a tomar ese ejemplo, porque lo he escuchado en varias intervenciones.

A grandes rasgos se ha explicado que esta Comisión de Gobierno estará integrada por un Coordinador General, quien propondrá la integración de ocho integrantes, misma propuesta deberá presentarse ante el Parlamento y de no aprobarse tal propuesta, el Coordinador General tendrá la oportunidad de presentar una nueva propuesta de integración.

En este caso, si el Parlamento no lo aprueba ante esta situación, el Coordinador General de esta Comisión de Gobierno tendrá la facultad de nombramiento.

Entonces, me parece una figura no es inusual este método de nombramiento, por ejemplo, lo vemos la forma en que se nombran a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, por parte del Presidente, quien somete una terna ante el Senado, hay un plazo y de ser el caso, que el Senado no se pronuncie, el Presidente tiene la facultad de designar a los Magistrados.

Entonces, me parece que estamos ante, por un lado, cuidar desde luego los métodos de selección democráticos, como lo ha explicado esta Comisión de Gobierno, considera esta posibilidad, este espacio al presentarle al Parlamento una serie de propuestas de integración.

Pero, por el otro lado, también está otro bien, no menos menor, que es asegurar la, ¿cómo decirlo?, la gobernabilidad, la funcionalidad del Partido.

Entonces, me parece que este método, que lo digo nuevamente, no es nuevo, no es inédito, se utiliza en otros espacios, en México, pues me parece que cumple, es legal, es constitucional, por lo tanto, yo votaré a favor del proyecto de Acuerdo.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

En primer lugar, Movimiento Ciudadano suscribe en todo lo que ha manifestado en sus intervenciones la Consejera Lupita, el Consejero Saúl Mandujano y el Consejero Corona, ya que compartimos ese mismo criterio, y pues ahí Movimiento Ciudadano disiente de lo que comentó el Consejero Presidente, de esa postura que asumió, porque precisamente al momento de realizar la revisión a esas modificaciones de los Estatutos de Virtud Ciudadana, lo que se trata de calificar es si los mismos cumplen con lo que es la norma constitucionalidad, de constitucionalidad y si también cumplen con ese principio de legalidad.

El Consejero Presidente mencionó que a su juicio se, estaba cubierto el procedimiento, que no podíamos hacer una, no podía el Instituto hacer una intromisión a la vida interna de los Partidos Políticos, sin embargo, si ese fuera el sentido o el espíritu de la norma, pues únicamente la norma ordenaría a este Instituto Electoral del Estado de México que revisaran el procedimiento, si se llevó a cabo en todas sus etapas, cosa que no es así, vamos más allá.

Hablamos de revisar si estas modificaciones se ajustan a lo que manda la Constitución y los demás ordenamientos legales.

Desafortunadamente Virtud Ciudadana tiene perdida la brújula y esto por lo que ellos mismos han comentado. Ellos han querido equiparar y esto lo retomo de lo

que comentó ahorita el representante de la administración pública centralizada, pues creo que desde ahí estamos mal.

Una administración pública centralizada, sabemos que todo el poder se tiene arriba y estaría corriendo, como lo explicó atinadamente el Consejero Corona, de una forma hacia abajo, y obviamente que esto no nos permitiría que se pueda decir que dichas modificaciones cumplen con el espíritu de la Constitución. La Constitución en todo momento pretende, en primera, que exista paridad que también no se está cumpliendo ni se está cubriendo y lo deja muy endeble ese tema en relación a esas modificaciones que ha propuesto, o más bien que aprobó en sus órganos internos Virtud Ciudadana, pero que se están apartando de nuestro Texto Constitucional.

Partiendo de ello, y para no abundar más en lo que ya explicaron los Consejeros que he mencionado, que ya hicieron intervención, pues obviamente que una vez que se hace la revisión minuciosa de estas supuestas modificaciones que atienden a la Constitución y la legalidad, pues nos damos cuenta que las mismas, lejos de ajustarse en una interpretación conforme, lo que hacen es violentar el Texto Constitucional y, por consiguiente, procedimientos de legalidad.

Entonces Movimiento Ciudadano está de acuerdo con lo expresado y el sentir de los Consejeros Guadalupe González Jordan, Saúl Mandujano Rubio y el Consejero Corona.

Y en esta primer ronda sería hasta aquí mi intervención.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda el Consejero García Hernández.

Por favor, Maestro.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Para esta Consejería quiero suscribir también lo que han manifestado mis compañeros Consejeros, creo que no repetiré los puntos que han señalado, porque efectivamente me parece que el tema aquí es, estamos analizando la aplicación de la legalidad contra la discrecionalidad que pueda haber internamente, la aplicación del autoritarismo, y aquí hablamos de un autoritarismo que pudiera ser partidario frente a la democracia interna que puede haber también en estos organismos de interés públicos, que son los Partidos Políticos.

Y me voy a referir, ya han manifestado algunas inconsistencias, yo me quiero referir a otras que también encontré, y por los cuales, como comento, comparto la preocupación, y por lo cual obviamente mi voto será en contra.

Pudiera decir así lo siguiente, con relación a lo que se nos ha presentado en el dictamen, lo primero que nos plantea aquí, como primer análisis que quiero destacar, es referente a la propia violación que hay de los artículos en el Estatuto del Partido Virtud Ciudadana, por ejemplo, el artículo 15 del Estatuto refiere: Las decisiones de especial trascendencia serán las siguientes, habla de la reforma o adición de los documentos básicos, se establecerá un modelo, convocatoria, elecciones, etcétera. Y luego señala en el párrafo que sigue: La Comisión de

Gobierno determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.

El artículo 27 de este Estatuto también señala: La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días y en sesión extraordinaria cuando sea necesario para tratar asuntos de urgente resolución.

Aquí viene también la parte toral, para que la Comisión de Gobierno pueda reunirse, el coordinador general de la Comisión de Gobierno expedirá la convocatoria respectiva, la cual podrá ser notificada con tres días naturales de anticipación tratándose de sesión ordinaria a cada miembro de la Comisión de Gobierno, dice: En todos los casos la convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la hora, la fecha de la realización de la sesión, así como la fecha en que sea emitida, igualmente cada miembro de la Comisión de Gobierno deberá acusar recibo de la convocatoria, la cual podrá notificarse por escrito, por correo electrónico, por vía telefónica o por la vía más idónea que garantice su recepción.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias el coordinador general de la Comisión de Gobierno podrá notificar la convocatoria respectiva hasta con 24 horas de anticipación.

Yo quisiera aquí referirme a esta primera parte dado, como lo ha señalado el Consejero Corona, me parece que el Órgano Interno del IEM hace un análisis correcto, pero después la propia Dirección de Partidos Políticos comete un error por lo siguiente:

La Dirección de Partidos Políticos detectó que no se tenía constancia de la documentación probatoria que dote de legitimidad tanto la emisión de la Convocatoria así como el acta de la celebración de la Sesión de la Comisión de Gobierno, lo que daría por certeza por lo que en fecha 4 de mayo del 2017, dicha

Dirección de Partidos Políticos mediante oficio número 887 hizo del conocimiento de dicho representante de dicho partido, la omisión del procedimiento de la emisión de convocatoria y el acta de la sesión de la Comisión de Gobierno para que dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, para dar cumplimiento a lo requerido, el representante presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, el escrito 0905201701 el 9 de mayo de este año, remitiendo diversa documentación con la que se plantea subsanar las omisiones y las contravenciones que le fueron notificadas.

Y esto es lo que manifiesta en la página 33 del caso que hoy nos ocupa:

1.- La Convocatoria fue emitida dice el representante por el Coordinador de la Comisión de Gobierno de Virtud Ciudadana, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, el 30 de marzo del 2017 para celebrar el día 1º de abril de la anualidad en curso.

2.- Y aquí viene lo interesante.

La Convocatoria fue dirigida a los integrantes de la Comisión de Virtud Ciudadana para asistir a la Sesión Extraordinaria del 1º de abril del 2017, aunado a ello se asentó que se notificó la convocatoria a cada uno de sus asistentes, por medio del Servicio de Mensajería WhatsApp, en términos del Artículo 27, párrafo tercero de los Estatutos vigentes.

Yo quisiera aquí referir. Yo no sabía en términos jurídicos que el Programa de WhatsApp fuera una programa de mensajería y que legalmente ya la Corte o alguna disposición jurídica lo tuviera por válido, porque, además, lo que nos refiere aquí este oficio es que se envió, pero en el propio oficio no se refiere quién lo recibió.

Perdón, primero sería, de qué número telefónico salió, a qué número telefónico llegó, la hora de la recepción, la hora en que fue visto o sino fue visto,

en todo caso, tampoco nos señala la hora en que la persona a la cual le fue enviada la convocatoria se dio por enterado, ¿y esto por qué lo traigo a colación?

Yo quisiera referir, porque si fuese el caso de que se aprobara, pues yo estaría sugiriendo en una próxima adición a nuestra norma electoral interna del IEEM, que las próximas sesiones de Consejo pues, se notificaran vía WhatsApp, digo, finalmente, creo que ahorraría mucho el trabajo y esto lo traigo no como algo irónico, pero me parece que el término que sustenta esto que es la legalidad no se ajusta a ello, no hay certeza, hay una violencia, hay una violación directamente a las disposiciones jurídicas de poder tener certeza en este punto.

Por lo cual, en esto es importante señalar lo que he comentado: no genera certeza, y atenta contra la legalidad, y más bien se refiere a un aspecto discrecional en cuanto a lo quien pueda enviar el WhatsApp.

También quisiera yo referir, que por lo que respecta a la convocatoria, ya en otro punto, por lo que respecta a la convocatoria dirigida a los parlamentarios de Virtud Ciudadana para asistir a la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 9 de abril, donde se observa que la C. Cristina Reyes Meléndez, en su carácter de coordinadora del parlamento del Instituto político, efectuó en fecha 7 de marzo del año curso una razón de fijación en donde se señala los lugares en los cuales fue fijada la convocatoria, situación ésta que se traduce en un acto que genera ilegalidad, debido a que en el marco de las atribuciones del coordinador del parlamento que se enmarcan en el Artículo 22 bis de los Estatutos del propio partido político, no existe atribución que faculte a la Coordinadora del Parlamento, para emitir un acto de dar cuenta de la fijación de la convocatoria, en diferentes espacios de difusión, circunstancia que, al no estar contemplada dentro de sus atribuciones como Coordinadora del Parlamento, su actuar genera un acto ilegal.

Lo anterior, se considera así, tomando como base el artículo 16, de la Constitución Federal, el cual determina que la competencia es un requisito inherente al principio de legalidad y, por ende, es un presupuesto indispensable para la validez de todo acto.

Esta exigencia constitucional no es subsanable, ya que la Coordinadora del Parlamento de Virtud Ciudadana, carece de la atribución para asentar y dar cuenta de una razón de fijación, por lo que cualquier acto que emita, resulte inexistente y, por ende, no puede producir efectos en la esfera jurídica del partido político.

O sea, ésta ya es una segunda violación que atenta contra el principio de legalidad.

Dejaría hasta aquí mi intervención. Ocuparé en la segunda ronda, el espacio para dar cuenta de algunas otras que encontré.

Es cuanto, por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

Primera ronda, el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C.J. ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Gracias, Presidente.

Bueno, solamente para fijar posición en este asunto tan importante, un asunto muy controversial que, desde su origen, se ha venido dando y, ratificar nuestra posición.

Primeramente, nosotros no vamos a hacer ningún cuestionamiento porque no nos corresponde. Creo que los señores Consejeros han sido muy claros en ello, no podemos nosotros intervenir y hacer un cuestionamiento, en el caso de la decisión que toma Virtud Ciudadana, en cuanto a la modificación de sus documentos básicos, sus Estatutos.

Sin embargo, sí queremos reconocer que los, por lo menos cuatro, en este caso cuatro Consejeros que han fijado una posición, con un análisis muy exhaustivo, que nos han ilustrado y que, además, es precisamente su responsabilidad, es ésa precisamente, no votar al vapor, porque hay línea o porque alguien le marca línea, decirle señor Presidente que no le funcionó. Y me extraña mucho.

Nosotros hemos reconocido siempre a la Consejera Palmira, como defensora de la equidad de género, en este órgano, y hoy nos ha sorprendido de manera contundente. Creo que esa parte no la revisó, creo que no la revisó, esa parte, de la equidad de género en cuanto a la propuesta o como viene la propuesta de Virtud Ciudadana.

Repite, respetamos nosotros, no vamos a entrar más en la cuestión porque ya los señores Consejeros han sido claros en el tema, muy claros en el tema y solamente manifestar, ¿qué pasa con la Dirección de Partidos Políticos? Una mancha más al tigre.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguna otra intervención en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, el Consejero Mandujano.

Por favor, maestro.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, gracias Consejero Presidente.

Quiero puntualizar, antes de continuar con el análisis del dictamen, algunos puntos que me parece, son relevantes.

Primero, el artículo 25 de la Ley General de Partidos, establece que, en caso de que un instituto político como en este caso Virtud Ciudadana, decida voluntariamente, esta reforma la hicieron ellos de manera discrecional, o sea, no hay ningún mandato de ninguna autoridad, que le haya pedido hacer la reforma a los Estatutos, lo hicieron voluntariamente.

Bueno, el artículo 25, dice en el inciso I), que las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas; es decir, en caso de no aprobar la reforma o sus Estatutos, Virtud Ciudadana tiene Estatutos vigentes, que son con los que ha venido funcionando y no se le está fijando ningún plazo, esta autoridad no le puede señalar un plazo a Virtud Ciudadana, para que presente de nueva cuenta, modificaciones.

Puede hacerlo o no, es una decisión de ellos, ahí no riñe con su facultad de auto-organizarse.

Entonces, quería puntualizar esto, porque ellos, de manera voluntaria, hicieron una reforma, no se las impone ninguna autoridad, como sí fue el caso anterior y comparto con el Consejero Corona eran más democráticos, son más democráticos los vigentes que la reforma, ¿sí?

Entonces, en caso de que no aprobemos la modificación, simplemente no surten efectos sus reformas, sigue con los Estatutos vigentes y podrá modificarlos cuando quiera, pero tendrá que presentarlos de nueva cuenta al Consejo General, porque sí es una facultad legal de este Consejo revisar la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos.

Por eso, he dicho: no es una cuestión de gusto, está en la ley. De manera que, habría que aclarar este tema de que, Virtud Ciudadana puede modificarlos cuando quiera. Si no los quiere modificar no está obligado a modificarlos, fue una decisión voluntaria de ellos, pero sí tenemos la facultad legal de revisar su constitucionalidad y legalidad.

Insisto, no obedeció la reforma a la imposición de ninguna autoridad.

Bajo este esquema que yo quise aclarar, nada más quisiera terminar mi intervención de hace un rato, Consejero Presidente, porque sí quisiera abundar en el análisis que hicimos nosotros sobre la constitucionalidad o no de la reforma que pretende Virtud Ciudadana.

Insistía yo que en el dictamen se cuidaron más las cuestiones de forma que las cuestiones de fondo, porque en el texto del dictamen, la Dirección de Partidos dice que realizó un análisis apegado a los parámetros contenidos en la Ley de Partidos, respecto de que dichos Estatutos, sus reformas y modificaciones sí establecen procedimientos democráticos para la integración.

Si bien en el dictamen se señala que se toma en consideración lo dispuesto en la jurisprudencia 3/2005 debo decir que solo la reproduce, así como reproduce varias jurisprudencias, solo reproduce el texto de la jurisprudencia.

Debido a que la aseveración es del todo cierta, pues resulta evidente que las propuestas de reforma planteadas se contravienen los elementos que, a criterio jurisdiccional, o sea ya la Sala Superior determinó a no adoptarse la regla de mayoría como pauta básica para la toma de decisiones dentro del partido ni preverse procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a la posibilidad de ser elegidos como integrantes de su órgano de dirección.

El dictamen señala que las designaciones deberán contar con el aval del Parlamento, lo que trae consigo, según la Dirección de Partidos, un fortalecimiento de los procedimientos democráticos. Sin embargo, como lo hemos mencionado, al otorgársele una facultad unilateral al Coordinador de designar libremente a los integrantes y removerlos, además, o sea, no solo los designa, los remueve.

Internamente, por ahí hay una Comisión de Ética que puede revisar la queja presentada por militantes, incluso en contra de un acto del Coordinador General. Sí, nada más que a los integrantes de la Comisión de Ética también los propone el Coordinador General y también el Coordinador General puede proponer removerlos.

Entonces, bueno, un ejemplo más claro de verticalidad no pude haber encontrado.

Yo revisé Estatutos de varios Partidos Políticos, algunos en donde la Sala Superior revisó y corrigió la falta de constitucional y en ningún estatuto encontré un ejemplo de verticalidad como en este.

Me parece que el análisis de la Dirección de Partidos adolece, nos venimos acostumbrado esta Dirección, a que presenta dictámenes con enormes carencias, adolece de un análisis profundo de la constitucionalidad y legalidad.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda? En segunda ronda, el señor representante, no.

¿Acepta una pregunta Consejero? Para preguntar, el representante de Virtud Ciudadana.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Gracias.

En relación a su intervención, la primera es, bueno, la primera ya no la voy a hacer, porque tiene que ver con la definición de democracia que usted tiene, pero entiendo que en esos temas hay mucha subjetividad.

Una pregunta que en verdad me surge es: ¿usted votó a favor del acuerdo 44/2017? Y si es así, ¿votó a favor de la constitucionalidad de los documentos básicos de Virtud Ciudadana vigentes?

Y si es así, ¿votó a favor del mecanismo interno para elegir a los integrantes de la Comisión de Ética? Y, ¿Por qué no hizo saber en ese momento, el 19 de febrero, cuando se aprueba ese Acuerdo, que usted encontraba poco democrática la forma de elegir a los integrantes de la Comisión de Ética, como lo está haciendo ver ahora?

Otra pregunta, relacionado con lo que ha dicho usted, es que usted dice que la Dirección de Partidos Políticos no me notificó inconsistencias en el fondo de los documentos básicos.

Entonces, ¿se violó nuevamente la garantía de audiencia de Virtud Ciudadana, tal como se hizo el año pasado?

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Para responder el Consejero Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, quiero contestar diciendo, me parece que fui muy claro, Toni, cuando dije que son más democráticos los actuales que la reforma.

Y en la parte medular cuando yo expuse en la primera intervención, mencionaba que el artículo 26 vigente, el actual, es más democrático que la propuesta de reforma, porque en el actual dice que los Estatutos, se establece que la Comisión de Gobierno estaría integrada por cuatro miembros quienes serán elegidos por el Parlamento y que se nombrará dentro de sus integrantes un coordinador general. Y no dice el actual una relación de subordinación, como sí lo dice la propuesta de reforma.

Es decir, la propuesta de reforma modifica una designación democrática por una designación no democrática.

Y me parece que son más democráticos, fui suficientemente claro, los actuales, por eso voté a favor de ellos, que la propuesta de reforma, respecto de la cual estoy votando en contra.

Sobre la elección democrática, no lo digo yo, ya lo dijo la Sala Superior, la fórmula democrática es que sean las mayorías las que tomen las decisiones, y en este caso una mayoría, que es el Parlamento, lo más que puede hacer es votar en contra de la propuesta de integrantes de la Comisión de Gobierno por dos veces; pero si la vota por segunda vez entonces el coordinador nombra de manera unilateral.

Entonces creo que los actuales Estatutos tienen un contenido más democrático, y así lo mencioné, que la propuesta de reforma que se está presentando.

Ahora esta propuesta de reforma la hicieron ustedes, ninguna autoridad se las impone, como no se las va a imponer este Consejo General, ustedes pueden modificarlo las veces que quieran, porque no estamos nosotros dándoles un plazo para que modifiquen, simplemente no estaremos de acuerdo como, me parece, la mayoría de los integrantes, pero eso no significa que no puedan conservar el derecho de modificar, para eso es la auto-organización del partido.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Maestro.

¿Otra pregunta?

Para preguntar el señor representante de Virtud Ciudadana.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Usted, Consejero, sostiene que el mecanismo para

elegir a los integrantes de la Comisión de Ética no es democrático, pero eso fue asunto del Acuerdo 44, se resolvió que sí lo era.

¿Por qué para elegir a la Comisión de Ética mediante ternas sí es democrático, pero después para elegir a la Comisión de Administración y Finanzas mediante una propuesta ya no lo es? O más bien, ¿por qué votó a favor de ese Acuerdo 44 si cree que el mecanismo para integrar la Comisión de Ética no es democrático? O se está contradiciendo respecto de sus reflexiones anteriores, lo digo con todo respeto, o no hemos entendido la reforma.

Y la segunda es, usted dice que no me notificaron inconsistencias de fondo, entonces ¿se violó el procedimiento nuevamente en contra de Virtud Ciudadana? Porque si fue así, lo mejor sería ya de plano votar esto todos en contra para que yo vaya al Tribunal ante una violación como esa, que ya se cometió el año pasado y que el Tribunal resuelva.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Para responder el Consejero Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: El artículo 23 de los Estatutos que ustedes proponen reformar, Toni, tienen un cuadro que te pidió la Dirección de Partidos que acompañaras cuál es el texto actual y cuál es la propuesta de reforma. Y en la Comisión de Ética también lo modificaron, porque antes la Comisión de Ética no se elegía, como ahora se elige.

Entonces los cambios que hicieron, a los artículos que he venido mencionando, repercuten en otros artículos de tus Estatutos.

Cuando yo voté a favor, insisto, voté a favor porque estimaba que son constitucionales tus actuales Estatutos, lo que estoy manifestando ahorita es que la reforma me parece que se aleja de una renovación democrática de sus órganos directivos.

La Dirección de Partidos fue la que te dio la garantía de audiencia en los términos en que te hizo un oficio del 4 de mayo, yo no estoy cuidando a la Dirección de Partidos si lo hace bien o lo hace mal. En el oficio de la Dirección de Partidos te hizo observaciones sobre las asambleas, y eso fue lo que estimó pertinente hacerte la Dirección de Partidos, que acompañaras un cuadro comparativo del texto actual y de la propuesta de reforma, que cuidaras algunos temas de la Asamblea.

Para la Dirección de Partidos le pasó de noche revisar la parte sustantiva de la reforma, la Dirección de Partidos en el documento del 4 de mayo ni siquiera menciona si es o no democrático el procedimiento. Es una cuestión de la Dirección de Partidos, no mía, yo no tengo que estarlo cuidando y la manera en que él te hizo el requerimiento es la forma en que ellos entendieron que había que hacerlo.

Yo creo que debió haberse hecho de otra manera, pero no es una cuestión que a mí me toque darte la garantía de audiencia sino es una responsabilidad de un área técnica que debió haber cuidado este detalle.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguien más en segunda ronda?

Perdón, ¿alguien en segunda ronda?

En segunda ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO

GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias Presidente.

Movimiento Ciudadano siempre se ha manifestado como un defensor de la legalidad y en esa misma línea y en esa misma dinámica es como el día de hoy hicimos un posicionamiento y estamos haciendo uso de la voz. De esa misma forma es como es reconocido el trabajo, el estudio minucioso que realizaron tanto el Consejero Miguel Ángel, la Consejera Guadalupe, el Consejero Saúl Mandujano y el Consejero Corona, que realmente hicieron una inmersión en este proyecto de acuerdo en el dictamen, dictamen sobre el que se soporte este proyecto de acuerdo y se llegó a esa conclusión, que, efectivamente, si bien por ahí se llevaron a cabo unos procedimientos bien o mal dependiendo del área que le tocó realizarlos, pues, bueno, se ha llegado a esta mesa con esa percepción en base a todos esos razonamientos que han manifestado estos cuatro consejeros, respecto a que dichas modificaciones no cumplen con esa, no pueden ser basadas sobre el tamiz de que cumplen con la constitucionalidad y legalidad que es a lo que nos obliga u obliga a este Consejo General la norma en sí.

Por eso, Movimiento Ciudadano en aras de privilegiar ese principio de legalidad es que acompaña y hace suyos todos los argumentos que han vertido estos cuatro consejeros a los que me he referido, ¿por qué? Porque se están ciñendo a nuestro principio de legalidad que es uno de los pilares primordiales de la materia electoral y, pues, bueno, agradecerle a mi compañero Piña, que pudo realizar esa observación que a lo mejor la Consejera Palmira no había vislumbrado en la revisión que realizaron de la propuesta de este acuerdo y del dictamen que soporta al mismo.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segundo ronda el Consejero García Hernández.

Por favor maestro.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente.

Nada más quisiera terminar del análisis que pudimos hacer mi cuerpo de asesores con y su servidor.

Yo quisiera señalar otra inconsistencia que se encontró dentro de este dictamen que soporte el anteproyecto de acuerdo, y es el que deriva de las páginas 22 y 23 del dictamen relativo al análisis de las modificaciones a los Estatutos del partido político local Virtud Ciudadana, existente en una imprecisión de cómo se acreditaron los antecedentes, ya que en la primera viñeta se establece, que el 26 de febrero de 2017 al clausurarse la Segunda Sesión Extraordinaria del Parlamento se ordenó a la Comisión de Gobierno realizar una propuesta de reforma a los Estatutos de Virtud Ciudadana.

Sin embargo, y en la última viñeta refiere: el 1 de abril de 2017 la Comisión de Gobierno aprobó el proyecto de acuerdo VCGCG02/2017, por el que se remite al Parlamento la Propuesta de Reforma de diversas disposiciones a los Estatutos de Virtud Ciudadana en términos de lo que ordenó, de lo que se ordenó durante su Segunda Sesión Extraordinaria en fecha 19 de febrero de 2017.

De lo anterior se desprende, pues, obviamente, la inconsistencia, toda vez que la segunda Sesión Extraordinaria del Parlamento se estipula dos fechas: 26 y 19 de febrero del mismo año, lo cual desde luego denota una falta de certeza de un acto de suma importancia ya que de esta sesión se ordena a la Comisión de Gobierno la elaboración de la propuesta de reforma a los Estatutos del partido en análisis.

Y, finalmente, la cuarta que me parece que es de suma importancia, es la Lista de Asistencia de los Parlamentarios a la Primera Sesión Ordinaria del Parlamento celebrada, supuestamente, el 9 de abril de 2017, porque ésta genera una falta de certidumbre, por eso me refiero al supuesto, por el actuar del instituto político, al realizar las siguientes acciones:

1.- Lista de asistencia.

2.- Lista de votación.

3.- Lista de clausura.

4.- Resguardo de la lista correspondiente.

Al analizar el apartado de asistencia de los parlamentarios en el dictamen que se somete a la aprobación, se refiere que la lista de asistencia fue resguardada por la mesa directiva, sin embargo, esta circunstancia no se observa en el contenido del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Partido Político, por lo que, al no existir tal circunstancia, se genera duda de cómo la Dirección de Partidos Políticos, aseveró que fue resguardada la lista de asistencia por parte de la mesa directiva de dicho instituto político, máxime que ésta fue instalada posteriormente.

Asimismo, el quórum de la sesión genera duda, pues se estableció el registro, pues se estableció el registro de 110 parlamentarios de 160; es decir, en la lista de

asistencia se registraron, se señala, 112 parlamentarios en la lista de votación, 111 y 110 en la clausura.

Derivado de lo anterior, no existe certeza legal en el acta levantada, pues no se indica que la mesa directiva haya resguardado la lista de asistencia, en consecuencia, se considera indeterminado su resguardo.

¿Y por qué señalo esto? Pues pareciera que las inconsistencias son uno, dos, tres parlamentarios, pero yo quisiera referir, acabamos hace unos días, de negar el registro a un candidato, porque también nos presentó firmas de gente que le había dado el apoyo, y estaban, de alguna forma, pues ya difuntos. Entonces, ¿cuál fue la certeza de esas firmas?

Aquí, finalmente, vuelve a resultar algo muy similar, digo, no porque estén difuntos, pero si alguien tenía que resguardar la lista y de repente aparecen firmas de uno, de dos, que no estaban en el primer pase, cuando se declara el quórum, pues entonces, quién firmó si la lista estaba resguardada, ¿no?

Digo, y aquí, pues ya no quisiera yo entrar en los temas de los peritajes porque también, pues nos llevaría a otro punto.

Con esto, señor Presidente, quiero agotar mis intervenciones, manifestando como lo han señalado mis compañeros, formaré un voto particular, el cual será tramitado ante la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de lo que señala nuestro propio reglamento.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Nadie más.

¿En tercera?

En segunda ronda, Consejera Palmira Tapia.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias Presidente, por alusiones a mi persona.

Quiero comentar lo siguiente, a los señores Severiano y Piña Patiño, decirles que sí, estoy consciente de la adición que hizo este partido local, al artículo 26, donde señalan lo siguiente: "...el Coordinador General de la Comisión de Gobierno, propondrá al Parlamento la integración de la comisión de ocho integrantes, de los cuales, al menos cinco serán mujeres...".

Bueno, lo que yo leo aquí es una acción afirmativa, una acción que está contemplando este partido para dar un trato preferencial, en el acceso de estos asientos, dentro de la Comisión y como tal, lo aplaudo; las mujeres son un grupo, históricamente discriminado, por lo tanto, lo que estoy viendo aquí y felicito al Partido Local, es que está implementando una acción afirmativa, temporal, podría pensarse, para poder favorecer la presencia de mujeres en este órgano.

Entonces, me parece, pues soy congruente con el discurso que he estado sosteniendo este tiempo como Consejera Electoral.

Sería cuanto, Presidente.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, maestra.

En segunda ronda, el señor representante de Virtud Ciudadana.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Y, en verdad que agradecemos mucho las observaciones de todos los Consejeros, Consejeras y representantes, porque eso ayuda a Virtud Ciudadana, a alcanzar sus fines, como yo ya lo había adelantado.

Yo entiendo y Virtud Ciudadana entiende, que se tiene un temor a la personalización del poder. Todos tememos a eso, se está viendo en todo el mundo, un vuelco hacia las autocracias.

Sin embargo, a veces ese temor es infundado. Bernard Manin en 1997 hablaba de la democracia de audiencia y señalaba que un gran error del público, del electorado es que vota por la persona y no por el programa.

En Virtud Ciudadana se vota por un programa, se vota por un plan de acción, por una línea de conducta, por quien pueda llevar a cabo los mandatos del Parlamento más allá de su persona o de personalizarse como el partido.

Respecto de los argumentos de fondo, quisiera señalar que el sistema de pesos y contrapesos que traemos desde hace muchos años ya en nuestra legislación y que, citando a Madison implica que un Poder tenga un coto de decisión parcial, respecto de otro Poder, ha dado grandes frutos y grandes resultados. Sin embargo, ese sistema no puede ser tampoco mal diseñado. No puede ser totalmente

absoluto, porque si no, corremos el riesgo de que los Poderes, entre ellos mismos se bloqueeen.

Esto lo han dicho ya muchos estudiosos de la ciencia política, Fabrini, Maywering han señalado la peligrosidad de que, en ese ánimo de establecer sistemas de pesos y contrapesos, un Poder impida el funcionamiento de otro.

Casi todos los argumentos tienen que ver con la forma en como el Coordinador General de la Comisión de Gobierno propone al parlamento la designación de los integrantes de la Comisión, así como de los integrantes de otras Comisiones.

En realidad, eso ya estaba en los Estatutos pasados. El Coordinador General proponía una terna para integrar la Comisión de Administración y Transparencia, de Ética y ahí no hubo problema.

Ahora, se agregó una porción normativa que es esencial para hacer operativo el sistema, si el Parlamento no lo aprueba, alguien tiene que decidir.

Alguien tiene que decidir porque la Ley General de Partidos nos obliga a tener en funcionamiento activo nuestros órganos de dirección, pero, sobre todo, la historia nos lo demuestra.

Nacho Marván en uno de sus libros sobre el sistema Político mexicano, hace referencia a ese periodo entre 1922 y 1923, cuando la Suprema Corte de Justicia quedó sin ministros, porque el Colegio Electoral que se conformó con integrantes de las dos Cámaras no se puso de acuerdo.

Si se lleva la decisión de quién integrará esos órganos internos al parlamento, entonces sí se corre el riesgo de que sea un solo órgano de dirección quien tome la

decisión, porque el parlamento simplemente tendrá que rechazar dos propuestas para imponer a la persona que quieren. Eso sí es unilateralismo.

Lo que quiero decir con esto es que las decisiones compartidas entre diversos órganos de dirección que se ha pensado para Virtud Ciudadana, atiende a la necesidad de que los órganos estén efectivamente conformados a que estén en funcionamiento y en constante actividad, y que no se vulneren derechos de terceros. Imaginemos que un día la Comisión de Administración y Finanzas queda sin integrantes, ¿quién va a hacer pagos a proveedores?, ¿quién va a hacer pagos a empleados?, o que la Comisión de Transparencia quede acéfala, ¿quién va a responder las solicitudes de información de los ciudadanos?

No quisiera abundar más, respecto a otros puntos me referiré en una siguiente intervención.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor representante.

Está abierta la segunda ronda.

De no haber más intervenciones, pregunto si en tercera ronda.

¿Acepta una pregunta señor representante, del Consejero Corona?

Para preguntar el Consejero Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias Consejero Presidente.

Quería preguntarle cómo podría lograrse que la Comisión de Gobierno, en caso de que así fuera aprobado, estuviera integrada por un coordinador general y por comisionados subordinados jerárquicamente al coordinador general, como podría haber autonomía en la toma de decisiones de esos otros integrantes si están subordinados jerárquicamente al coordinador general.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Para responder el señor representante de Virtud Ciudadana.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Gracias, Consejero Presidente.

Hay que leer el artículo 43, y qué bueno que me pregunta, porque además usted ahí hacía referencia a que era un órgano colegiado. No es un órgano colegiado, esa pregunta también la tenía Dirección de Partidos Políticos, el que debe ser un órgano colegiado es el que se encarga de la celebración de elecciones dentro de Virtud Ciudadana, y es el Consejo Electoral, y ese es colegiado y es independiente y actúa de forma autónoma y no recibe injerencias arbitrarias de ningún otro órgano.

La Comisión deberá, como lo dice el artículo 43.1, inciso b), es un comité ejecutivo que se encarga de acatar las órdenes del Parlamento, de la representación del partido, de llevar a cabo los programas de acción siempre con base en lo que ha ordenado el Parlamento, si no es un órgano donde se delibere o se inventen cosas, es un órgano ejecutivo, ahí se cumplen los mandatos, como los hay en todo el mundo y como los hay en México desde hace 200 años, hay órganos ejecutivos que simplemente tienen que aplicar lo que se les ha dicho, llevar a cabo lo que se les ha ordenado.

Entonces la autonomía queda salvaguardada, porque hay una Comisión de Ética, porque todos pueden participar, porque se tiene que llegar a un consenso para que se pueda llegar a un acuerdo por parte de la Comisión de Gobierno.

La subordinación jerárquica obedece a que el coordinador general delega en sus comisionados tareas o funciones específicas para municipios o regiones específicas, no es lo mismo Sultepec que Texcoco, no es lo mismo Naucalpan, ni siquiera que Nezahualcóyotl, aunque son zonas urbanas, súper desarrolladas, tienen problemas diferentes; la subordinación jerárquica obedece que el coordinador general delega en ellos esas facultades.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien desea intervenir en tercera ronda?

En tercera ronda el Consejero Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias.

En realidad se me pasó la segunda, pero es breve lo que voy a decir.

Yo creo que es muy importante que este Consejo General reflexione sobre la necesidad de evitar que en todo organismo público, en este caso, más bien entidad de interés público que recibe recursos públicos, que tiene que ver con la vida pública, la toma de decisiones esté concentrada.

Esto es un principio que viene desde la Constitución, recordemos las grandes luchas en contra de la monarquía para que hubiese división de poderes entre

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, alguien alguna vez pensó en otro poder, pero bueno finalmente han sido tres los que han prevalecido.

De tal manera que no se concentrara el poder en una sola persona y que además, y ésta ha sido una lucha histórica en muchas sociedades como la nuestra, que en ninguno de esos poderes prevaleciera sobre otro.

Por esa razón cuando la jurisprudencia tres 2005 hace referencia a los Estatutos de los Partidos Políticos elementos mínimos para considerarlos democráticos, comienza con un planteamiento general respecto a la democracia y sobre los elementos mínimos de la democracia.

Y una cosa que se señala, se enfatiza, es que debe haber igualdad para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro. Cuando esto no es así, pues entonces no es democrático.

Y cuando un órgano que era colegiado o que es colegiado y que se pretende quitarle ese carácter de colegiado, suprime además la horizontalidad, es decir, que todos son iguales, tal como aquí se señala, y le da entonces condición de jefe y subordinado, entonces eso ya no es democrático.

A mí me parece muy peligroso que cualquier partido político, pero especialmente en este caso Virtud Ciudadana, un partido de reciente creación y que apenas habían sido aprobados sus Estatutos, que son, habían generado una enorme discusión y hasta crisis en este Consejo General; ahora de pronto, sin ninguna solicitud de la autoridad se pretendan modificar, y la pregunta es, ¿cuál es el propósito de concentrar el poder en una sola comisión, y especialmente en una sola persona quien se ha designado como coordinador general, y que además de esa Comisión de Gobierno.

Pero además si uno ve, y si uno pudiera ver aquí gráficamente, ese coordinador general tiene muchas ramificaciones, se convierte en el gran decisor, en el gran elector, en el gran administrador, etcétera, etcétera, en el gran juzgador y esto me parece que es, excesivamente peligroso.

No se corresponde con los tiempos actuales que algún organismo público, una entidad de interés público como un partido político que, insisto, recibe recursos públicos pueda correr el riesgo de que se tomen decisiones discrecionales y sobre todo, unipersonales. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted Consejero.

¿Alguien más en tercera ronda?

Bien, al no haber más intervenciones.

En tercer ronda, por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VIRTUD CIUDADANA, C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA: Voy a concluir con ideas muy breves la primera y no quisiera decir: se los dije, pero sí lo advertimos desde hace mucho tiempo, necesitamos un reglamento para estos casos específicos, porque tiene aplicación una jurisprudencia, que dice que los OPLES tienen que hacer todo lo necesario para subsanar las deficiencias de los documentos básicos.

Por eso decimos que estamos abiertos a lo que nos digan, para subsanar esas deficiencias que ustedes han encontrado y en verdad necesitamos su ayuda, es difícil sin un reglamento, pero a ver cómo le hacemos.

Más allá de los malos recuerdos que tenga el Consejero Corona, yo sí quisiera recordar que Virtud Ciudadana puede modificar sus documentos básicos cuando quiera, menos en proceso electoral, fuera de eso cuando quiera y ahorita lo hicimos en atención a necesidades del propio partido y a una aspiración de los parlamentarios que son los que decidieron.

Quiero recordar que ese sistema de proponer a un órgano legislativo para que resuelva sobre esa propuesta y que esa propuesta la haga el órgano ejecutivo y si el órgano legislativo no resuelve, el órgano ejecutivo resuelva en última instancia, lo comprende el Artículo 96 Constitucional para la designación de los Ministros de la Suprema Corte como ya había adelantado la Consejera Palmira.

Es decir, más constitucional que la Constitución pues creo que no hay, pero aun así nosotros estamos abiertos a modificar nuestros documentos básicos, de manera que se maximice el ejercicio de los derechos de nuestros militantes y no se contravengan disposiciones de orden público.

Sólo quisiera terminar esto, porque al ser éste un Consejo Electoral todos debemos velar no nada más por la exacta aplicación de la ley, sino por llegar a una idea de democracia genuina.

Woldenberg, Becerra y Salazar Ugalde en un libro extraordinario del año 2000, retoman a O'Donnell y Schmitter y señalan, que para ellos la transición no puede entenderse como democrática simplemente viendo el punto del que se parte o los mecanismos que se toman sino el puerto de llegada.

Para calificar una transición de democrática hay que ver todo el proceso, éste es un primer paso de Virtud Ciudadana para alcanzar sus fines, sus objetivos y sus ideales, y esta transición sólo podrá ser calificada de democrática una vez que

avance más este proceso. Muchas gracias y estamos a la orden de lo que debamos modificar.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda el señor representante de Encuentro Social.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMÁN DELGADO: Sí gracias.

Bueno, pues me parece que ha habido una serie de desentendidos entre todos, incluso, desde el propio peticionario, porque me imagino yo, no puedo encontrar otra explicación en la intención de querer innovar con términos, con palabras que tradicionalmente no han venido realizando otros partidos políticos, me parece que ha sido o más bien, en esta última posición que tomó él aclaró lo que pudiera haber sido un mejor camino para entender su pretensión, es decir, una comisión de gobierno, ellos lo denominan o le dan el significado de Comité Ejecutivo, lo cual yo lo entiendo así.

El problema es cuando empezamos a utilizar palabras que de alguna manera denotan un contenido diferente y el utilizar la palabra “comisión”, pues, en otras ocasiones o generalmente se utiliza, precisamente, para una, podría ser un individual o un colectivo.

Todo esto se pretende, se pretende reflejar un esquema del estado mexicano, en base a principios federalistas democráticos de representación y, de alguna manera, los Partidos Políticos, cuando se adecúan en sus documentos básicos, de alguna manera reflejan esa forma de organización.

Esa, creo que la única, el detalle que tal vez puso la disconformidad, aparte, independientemente de las formas inconsistentes que se hayan dado, fue el haber mencionado la superioridad jerárquica. Si esto se aplicara a un órgano colectivo, por decir algo, un Poder Legislativo Normativo o el Parlamento, en este caso, en efecto, es una contradicción total, porque es un órgano colectivo, no pudiera haber supremacía de unos sobre otros, solamente pudiera haber diferentes facultades.

Pero, al ser un Comité, equiparable a un Comité Ejecutivo, pues muchas veces en el poder real, muchas veces sucede, aunque no se diga, pero más que determinar qué es superior jerárquico, lo que determina son la determinación de las facultades, es decir, son diferentes facultades.

Yo lo que sugiero, precisamente, para que no se, en base al trámite que hizo la Dirección de Partido Políticos y que no sea por la anunciada, el anunciado inconformidad que va a presentar el partido, que se pudiera subsanar esa garantía de audiencia, con respecto al fondo, que ya fueron señalados por los Consejeros y que, de alguna manera se volviera a revisar.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Ha concluido su tiempo, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Oh, discúlpennme, creí que era fundamental, sí.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN: Gracias, señor Presidente.

Consejeras, Consejeros, señor Secretario, compañeros representantes, he estado atento a las diversas intervenciones en un tema bastante relevante y, sobre todo, para la vida interna de un Partido Político Local como lo es Virtud Ciudadana.

Al final de cuentas, el ejercicio que se está poniendo a consideración de este Consejo General, pues es un ejercicio que enriquece la vida democrática. Habrá posiciones en contra, posiciones a favor que ya fueron vertidas, se someterá a votación y a los que nos gustan los medios de impugnación, estaremos atentos a los resultados que esto lleva ante una eventual apelación.

Sin embargo, es de especial relevancia para esta representación, que se tutele el principio de auto-regulación y de auto-organización de los Partidos Políticos y esto es derivado de los términos que establece el apartado primero, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que no es una facultad libre de condiciones, bueno, también las mismas jurisprudencia, los mismos criterios, los mismos razonamientos que ha estado vertiendo tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia, pues establecen que los Estatutos de los partidos, deben tener controles de constitucionalidad armónicos, al derecho de asociación de los ciudadanos y, sobre todo, la libertad, repito, de auto-organizarse de los propios institutos políticos.

Somos respetuosos nosotros, de la vida interna de los Partidos Políticos. Estamos a favor de ejercicios que contribuyan al fortalecimiento de la democracia y, sobre

todo en esta materia subsistemas, de acuerdo a la Teoría del Rombo del maestro Cobián.

Entonces, la libertad de los Partidos Políticos que tengan para regular sus formas, siempre y cuando se apeguen a principios constitucionales.

Repite, estaremos atentos, en su caso, a la determinación que tenga el Partido Político Local, a la determinación que tengan los Consejeros en este momento, que se va a someter a su consideración, el acuerdo y, la eventual impugnación, porque es un tema que enriquece, repite, la vida política y muestra un avance, en todo sentido, de la democracia.

Y a título personal, felicito sinceramente al señor representante, por la defensa que está haciendo de la postura.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Bien, al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del Proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto vinculado al punto 3 del orden del día que fue aprobado, pediré a las Consejeras y Consejeros que están por aprobarlo en sus términos, lo manifiesten levantando la mano.

Los que estén a favor, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran dos votos a favor.

Pediría que quienes no estén por el proyecto, lo manifiesten de igual forma.

Se registran cuatro votos en contra.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda, por favor con el siguiente asunto del orden del día.

Dígame.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MTRO. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Nada más para poderle solicitar que se me expida copia certificada de la versión estenográfica de la totalidad de la presente sesión.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Claro que sí, señor representante, su solicitud será atendida en sus términos.

El siguiente asunto, Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el punto cuatro, declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos de este jueves 18 de mayo, damos por clausurada

esta Quinta Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por su participación y asistencia muchas gracias y buenas tardes.

---oo0oo---